

Recordatorio de deberes legales dirigido al Ayuntamiento de Culleredo para que impulse el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2007, y normativa concordante, para finalizar los expedientes.

Expediente: F.11.Q/6748/21

Santiago de Compostela, 10 de julio de 2023

Sr. alcalde:

En esta institución se inició un expediente de queja como consecuencia del escrito de D. XXX en referencia a la inactividad del Ayuntamiento de Culleredo para llevar a cabo la ejecución subsidiaria de la limpieza de varias fincas cercanas a su propiedad y la exposición al riesgo de incendios debido al estado de abandono de la biomasa vegetal en esas parcelas.

ANTECEDENTES

Ante esto, solicitamos varios informes a esa Administración municipal, que fueron remitidos por el Ayuntamiento de Culleredo. Como consideración previa, es necesario indicar que iniciamos actuaciones ante ese ayuntamiento el 11 de junio de 2021. El 6 de septiembre, el ayuntamiento entregó un informe erróneo, referido a otro asunto y otro interesado. Le requerimos el envío de la información correcta el 10 de febrero de 2022, ya que el ayuntamiento aún no se había dado cuenta de ese error. Nuevamente, el 22 de marzo requerimos al ayuntamiento que nos remitiera el informe, que fue registrado en la fecha de 30 de marzo de 2022.

El 4 de noviembre de 2022 solicitamos un informe complementario actualizado, dado el período de tiempo transcurrido desde el inicio de la actividad de supervisión por parte de esta institución. Ese informe complementario tuvo que ser nuevamente requerido al ayuntamiento el 18 de abril de 2023 sin que en ese período hubiera ninguna comunicación de los motivos del retraso por parte de esa Administración municipal, aunque tuvimos que remitir a la Fiscalía Provincial de A Coruña información sobre los trámites realizados y las respuestas recibidas desde el ayuntamiento en el marco de unas diligencias previas de investigación penal.

Finalmente, en fecha de 22 de junio fue registrado en esta institución el informe complementario en el que la técnica que lo suscribe confirma nuevamente, como ya lo había hecho en el informe registrado el 30 de marzo de 2022, que consta en el servicio de Medio Ambiente, Servicios y Obras una queja presentada por el interesado en la fecha del

7/06/2018, hace cinco años, en la que solicitaba la limpieza de varias fincas colindantes con su propiedad en el lugar de Lamelas, parroquia de Veiga.

Las parcelas denunciadas corresponden a las referencias catastrales XXX, dos de las cuales (XXX,) ya contaban con un expediente en tramitación en ese momento (UME/2018/49).

El informe reitera que desde el servicio se realizaron las inspecciones y trámites oportunos para notificar a los propietarios su obligación de gestionar la biomasa vegetal en el ámbito de las redes secundarias de fajas de gestión de biomasa vegetal (UME/2018/333).

En ese primer informe registrado el 30 de marzo de 2022, el ayuntamiento manifiesta que los titulares de las parcelas XXX recibieron la notificación en abril de 2019 en la que se les comunicaba el incumplimiento de la normativa y la obligación de gestionar la biomasa y, en su caso, la retirada de las especies arbóreas prohibidas incluidas en la disposición adicional tercera de la ley 3/2007 en esa misma franja de 50 metros alrededor de la vivienda.

En el caso de las parcelas XXX, al no ser posible la identificación de los titulares, se procedió a la publicación en los correspondientes boletines oficiales en marzo de 2020 (BOE y DOG).

En ese primer informe de la Administración municipal se destaca la dificultad con la que la administración se encuentra para localizar a los titulares y responsables de los trabajos de gestión de biomasa de estos terrenos, lo que, según el ayuntamiento, resulta ser un importante obstáculo que impide una tramitación ágil, a lo que hay que sumar las dificultades del año 2020 para realizar las notificaciones e inspecciones debido a la pandemia del covid.

El informe remitido a esta institución indica literalmente: "Se advierte del escaso tiempo del que se dispuso para el estudio de la documentación y elaboración del informe, por lo que su examen se limita a los aspectos más básicos y elementales".

En la información complementaria que el ayuntamiento entregó en la fecha del 22 de junio de 2023, se indica que en la fecha del 13/05/2022, a requerimiento del concejal delegado de Medio Ambiente, Servicios y Obras, se realizó una inspección en el lugar de Lamelas con el fin de comprobar las denuncias presentadas y reiteradas por parte de varios vecinos que ya en años anteriores habían sido gestionadas en este servicio.

En dicha inspección se comprobó el incumplimiento de la normativa de referencia por falta de gestión de la biomasa vegetal en los terrenos con referencias catastrales XXX. Los terrenos con referencia catastral XXX se encuentran incluidos en el expediente en

tramitación UME/2021/781.4. Debemos recordar que el propio ayuntamiento informó que los terrenos con referencia catastral XXX ya contaban con un expediente en tramitación desde el año 2018 (UME/2018/49).

Teniendo en cuenta la persistencia del incumplimiento, el 1/06/2022, por orden del concejal delegado de Medio Ambiente, Obras y Servicios se inició un nuevo expediente (UME/2022/340) sobre la orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad y salubridad, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 135 de la Ley 2/2016 de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en relación con las previsiones de los artículos 7, 21 y 22 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, así como en lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 5 y siguientes) de la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión de la Biomasa (BOP nº188 de 2 de octubre de 2014) respecto a los terrenos con referencia catastral XXX situados en el lugar de Lamelas (Veiga).

En dicho expediente se realizaron las comunicaciones de gestión de la biomasa a los titulares de los terrenos con referencias XXX; en el caso de los terrenos con referencia catastral XXX se publicaron los correspondientes anuncios en el DOG y en el BOE al tratarse de titular desconocido.

Los titulares de los terrenos XXX en la fecha del 2/8/2022 solicitaron prórroga para poder ejecutar los trabajos que ya habían iniciado y estimaban terminar en el mes de septiembre.

En la fecha del 14/10/2022 el servicio de emergencias realiza una visita de inspección en relación al estado de los terrenos XXX dejando constancia de que no cumplen la normativa pero que ya han comenzado los trabajos de tala y limpieza en la parcela XXX.

En la fecha del 9/11/2022 desde el servicio de Medio Ambiente se solicita a la Policía Local del Ayuntamiento de Culleredo que se realicen las tareas de investigación necesarias, con el fin de intentar identificar a la persona responsable de la gestión de la biomasa de la parcela con referencia catastral XXX que consta como titular desconocido. Según consta en la diligencia policial "Que de las averiguaciones realizadas por los agentes 094016-094031 se pudo saber que la parcela con referencia catastral XXX, situada en el lugar de Lamelas, presenta varios herederos, alguno de ellos fuera del país. Que como heredero y responsable se identifica a XXX con DNI XXX, con domicilio en el lugar de XXX". En consecuencia, la persona responsable quedó plenamente identificada y localizada.

En fecha del 14/12/2022 el servicio de emergencias realiza una visita de inspección en relación al estado de los terrenos XXX dejando constancia de que no cumple la normativa pero que ya han comenzado los trabajos de tala y limpieza.

En la fecha del 24/01/2023 se comunica a D. XXX lo siguiente: "Que el terreno con referencia catastral XXX incumple la normativa de referencia por falta de gestión de la biomasa vegetal en una franja de 50 metros (limpieza, y tala en caso de contar en esta franja con especies de la disposición adicional 3ª) alrededor de las viviendas conforme a lo establecido en la Ley 3/2007, del 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, así como los deberes de conservación de los titulares de los terrenos según lo establecido en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. (...)"

El informe termina indicando que actualmente el expediente aún no está finalizado hasta la comprobación final para verificar la correcta ejecución de los trabajos ordenados.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja y de lo manifestado en los informes de la Administración, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1. Es evidente que en la tramitación de esta queja, el Ayuntamiento de Culleredo ha incumplido los plazos legales establecidos en la normativa aplicable para garantizar el objetivo de la legislación forestal y del suelo en cuanto a la limpieza de las parcelas y la gestión de la biomasa vegetal en las redes de fajas secundarias, una obligación específica de las administraciones locales. La lentitud en impulsar el procedimiento se detecta desde el primer momento, ya que la denuncia de la persona que promovió este expediente se registró en el ayuntamiento el 7 de junio de 2018. La primera actuación del ayuntamiento respecto a los titulares de las parcelas XXX fue la notificación realizada en abril de 2019, en la que se les comunicaba el incumplimiento de la normativa y la obligación de gestionar la biomasa y, en su caso, la retirada de las especies arbóreas prohibidas incluidas en la disposición adicional tercera de la ley 3/2007 en esa misma franja de 50 metros alrededor de la vivienda. Las parcelas XXX ya contaban con un expediente en tramitación desde el año 2018 (UME/2018/49), pero la notificación a través del BOE y del DOG no se realizó hasta marzo de 2022.

La ley 3/2007 establece imperativamente que las obligaciones de gestión de la biomasa deben estar ejecutadas antes del final del mes de mayo de cada año. En caso de incumplimiento de esta obligación, la administración pública competente, de oficio o a solicitud de persona interesada, enviará a la persona responsable una comunicación en la que se le recordará su obligación de gestionar la biomasa vegetal y retirar las especies

arbóreas prohibidas, y en el artículo 22.2 se concederá para ello un plazo máximo de quince días naturales, o de tres meses en el caso de las franjas laterales de las vías de comunicación, contados desde la recepción de la comunicación. Esta incluirá la advertencia de que, en caso de persistencia en el incumplimiento transcurrido el mencionado plazo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria con repercusión de los costos de gestión de la biomasa y, en su caso, decomiso de las especies arbóreas prohibidas retiradas por la Administración, en las condiciones establecidas en este precepto, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador que corresponda.

Nada de esto ha sido hecho por el ayuntamiento. El 13 de mayo de 2022 se realizó una inspección en la que se constató el incumplimiento de la normativa en cuatro de las parcelas catastrales, vulnerando nuevamente todos los plazos legales para ejecutar la roza y limpieza de las fincas. El 1 de junio de 2022, cuatro años después de la denuncia de la persona afectada, el ayuntamiento abre un nuevo expediente sobre orden de ejecución.

En cuanto a la situación de la parcela catastral XXX, se realizó la notificación en el BOE y en el DOG en marzo de 2022. En fecha del 2/8/2022, los titulares solicitaron prórroga para poder ejecutar los trabajos que ya habían iniciado y estimaban terminar en el mes de septiembre. En fecha del 14/10/2022 el servicio de emergencias realiza una visita de inspección en relación al estado de los terrenos dejando constancia de que no cumplen la normativa pero que ya han comenzado los trabajos de tala y limpieza en esa parcela XXX. En la fecha del 14/12/2022 el servicio de emergencias realiza una visita de inspección en relación al estado de los terrenos XXX y vuelve a dejar constancia de que no cumple la normativa pero que han comenzado los trabajos de tala y limpieza. Cuatro meses después de solicitar la prórroga, aún no han terminado la limpieza de la finca. El ayuntamiento no ha hecho nada más que constatar este hecho.

2. También se comprueba una incorrecta aplicación del procedimiento de notificación establecido en la ley respecto al titular o responsable de la gestión de la biomasa de la parcela con referencia catastral XXX que constaba como titular desconocido. El informe manifiesta que fue notificado en el BOE y en el DOG en marzo de 2022. Sin embargo, esta notificación no produjo los efectos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley 3/2007: "Cuando no se pueda determinar la identidad de la persona responsable de la gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas, o resulte infructuosa la notificación de la comunicación a la que se refiere el número anterior, esta se efectuará mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia, en el que se incluirán los datos catastrales de la parcela. En estos supuestos, el plazo para el cumplimiento se computará desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurridos los plazos señalados en este artículo sin que la persona responsable gestione la biomasa o retire las especies arbóreas prohibidas, la administración pública competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria, atendiendo a las necesidades de defensa contra

los incendios forestales, especialmente respecto de la seguridad en las zonas de interfaz urbano-forestal, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, o norma que la sustituya, sin perjuicio de la repercusión de los costos de la gestión de biomasa a la persona responsable".

En este caso, la notificación se publicó en los diarios oficiales, pero no se procedió a la ejecución subsidiaria, sino que se ofició a la Policía Local en la fecha del 9/11/2022 para que realizara las tareas de investigación necesarias, con el fin de intentar identificar a la persona responsable de la gestión de la biomasa de la parcela. Como consecuencia de estas investigaciones, la persona responsable quedó plenamente identificada y localizada, siendo vecino del propio Ayuntamiento de Culleredo.

La comunicación sobre el incumplimiento de las obligaciones, que ya se realizó mediante publicación en el BOE y en el DOG en marzo de 2022, se le reiteró al responsable en la fecha del 24/01/2023. No constan las consecuencias de esta nueva comunicación.

En el informe registrado el 22 de junio, el Ayuntamiento de Culleredo concluye que actualmente el expediente aún no está finalizado hasta la comprobación final para verificar la correcta ejecución de los trabajos ordenados.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ese Ayuntamiento de Culleredo el siguiente recordatorio de deberes legales:

Dado el incumplimiento por parte de las personas responsables de las obligaciones de gestión de la biomasa y la retirada de especies prohibidas, habiendo transcurrido cinco años desde la denuncia por la falta de limpieza de las referidas parcelas sin que conste la realización de los trabajos –salvo el comienzo de las tareas en una de las fincas sin que se informe del fin de la limpieza–, el Ayuntamiento de Culleredo debe evaluar la procedencia de una actuación prioritaria y urgente e impulsar el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 3/2007, y normativa concordante, para finalizar los expedientes, incluyendo, en su caso, la ejecución subsidiaria en las parcelas catastrales objeto de este expediente por los perjuicios ocasionados al propietario derivados del prolongado incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley.

Agradeciéndole de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.



Además, le informamos que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de quejas presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo